

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 768

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 10 de octubre de 2007

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

La licenciada Ludgeria Santana de Scott, en representación de **Mario Emilio Bolívar R.**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos**.

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente judicial, el 7 de agosto de 2006 el juez executor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos libró auto de mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la deudora Gloria Esther Gooding Ríos y los codeudores Margarita de Gooding, Rosario Hernández y Mario Emilio Bolívar, hasta la concurrencia de Mil Ochocientos Veintidós Balboas con Cuarenta y Un Centésimos (B/.1,822.41), en concepto de capital, intereses vencidos y fondo de reserva, sin perjuicio de los nuevos intereses, fondo de

reserva y gastos que se produzcan hasta la fecha de su cancelación total (Cfr. foja 16 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, mediante auto 2499SG de 7 de agosto de 2006 la institución ejecutante decretó formal secuestro contra la deudora y codeudores antes mencionados, y sobre todos los dineros, créditos, cuentas por cobrar, valores, registros contables, prendas, joyas, bonos, dinero en efectivo y cualesquiera sumas de dinero que éstos tengan o deban recibir de terceras personas, hasta la concurrencia provisional de Mil Ochocientos Veintidós Balboas con Cuarenta y Un Centésimos (B/.1,822.41); más los nuevos intereses, fondo de reserva y gastos que se produzcan hasta la fecha de su cancelación total (Cfr. foja 17 del expediente ejecutivo).

Consecuentemente, el 16 de febrero de 2007 la apoderada judicial de Mario Emilio Bolívar interpuso excepción de prescripción, fundamentada en la tesis que la obligación contraída por su patrocinado venció el 2 de abril de 1979, por lo que ha transcurrido en exceso el término para accionar judicialmente en su contra. A su juicio "no ha habido prórroga en el plazo de cumplimiento por lo que ha operado la prescripción ordinaria que prevé el artículo 1650 del Código de Comercio que señala que la prescripción ordinaria en materia comercial tendrá lugar a los cinco años" (Cfr. fojas 1-3 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego de la revisión de las constancias procesales, este Despacho observa a foja 9 del expediente judicial la certificación 460-2007-253 de 13 de julio de 2007, expedida

por el Departamento de Abonos y Análisis de Cuentas del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos; documento en el que se detallan los pagos efectuados por la prestataria Gloria Esther Gooding Ríos desde el mes de octubre de 1979 hasta agosto de 2004, en concepto de préstamo educativo.

Contrario a lo argumentado por el excepcionante, esta Procuraduría estima que no se ha configurado la prescripción alegada, por cuanto la referida certificación acredita que dentro del período que corre del mes de octubre de 1979 al mes de agosto de 2004, la prestataria realizó una serie de abonos a la obligación contraída con la entidad ejecutante, siendo el último de ellos durante el año 2004, lo cual interrumpe el término de prescripción que la ley señala para este tipo de obligaciones.

En relación con lo antes expuesto, es importante anotar que el artículo 1711 del Código Civil preceptúa que la prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.

Si consideramos que el último abono realizado a la obligación cuya prescripción se alega ocurrió en el año 2004 y la interposición de la incidencia que nos ocupa se hizo efectiva el 16 de febrero de 2007, es evidente que no ha transcurrido el término de 15 años establecido en el artículo 29 de la ley 45 de 1978, para la configuración de la prescripción aludida, razón por la que esta Procuraduría

solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar NO PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la licenciada Ludgeria Santana de Scott, en representación de Mario Emilio Bolívar, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

**III. Pruebas:**

Se aduce copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que nos ocupa, el cual reposa en la secretaría de ese Tribunal.

**IV. Derecho:**

No se acepta el invocado por el excepcionante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1084/mcs